



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 137**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

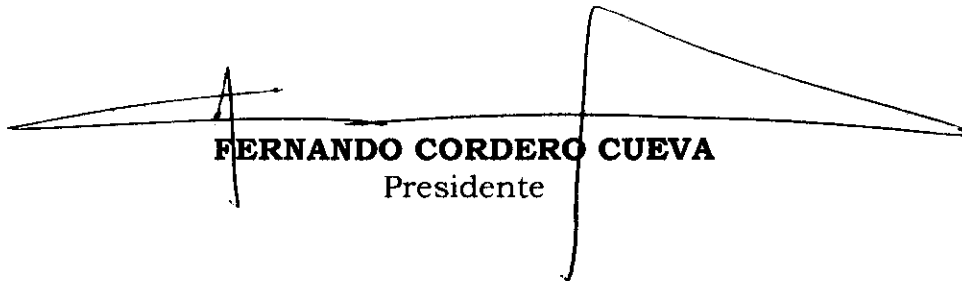
**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Ecuatoriano

**FECHA:** 04 JUN 2010

---


Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal Ecuatoriano**, remitido por el Asambleísta Vicente Taiano Alvarez, mediante Oficio No. 134-2010 VTA-AN, de 3 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 33960

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 04/06/10 HORA: 16:00  
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 03 de Junio, de 2010

Oficio No. 134-2010 **VTA- AN**



# Trámite **33960**

Código validación **HLLM56TFOD**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 03-jun-2010 12:43

Numeración documento 134-2010 vta-an

Fecha oficio 03-jun-2010

Remitente TAIANO VICENTE

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asan.wanacional.gov.ec/012/estadoTramite.jsf>

**Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho.-**

*Anexo: 4 Fojas*

De mi consideración:

De conformidad con lo que establece el Artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**, a fin de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente para la aprobación de las leyes.

Acompaño la exposición de motivos, el respaldo de varios asambleístas, el articulado que propongo y la expresión clara del artículo que con la nueva ley se reformaría.

Atentamente,



**Dr. Vicente Talano Álvarez  
ASAMBLEÍSTA NACIONAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 134, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Vicente Toranzo D	
Luis Noboa	
José Torres	
VITO NILTON MENDOZA G	
PACO FIERRO OVIEDO	
Guillermo Cruz	
FERNANDO FLORES U.	
Cecilia Moreno Mackliff.	
CARLOS GUZMAN S	
Conrado Flores Cueva	
JUAN FERNÁNDEZ	
MA. CRISTINA KRONFLE GÓMEZ	
ENRIQUE HERRERÍA	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las actuales circunstancias que está viviendo el país, diariamente, los medios de comunicación dan cuenta de que menores de edad están siendo utilizados para el cometimiento de hechos delictivos por parte de bandas organizadas o delincuentes, en claro abuso de la garantía de la inimputabilidad que establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Por lo antes mencionado, propongo la reforma para que, a partir de los 16 años de edad, estos menores adultos puedan ser imputados, de ser el caso, por los delitos en que ellos han intervenido. Lógicamente dando ocasión para que los jueces consideren las circunstancias especiales en las que se han desarrollado sus actividades fuera de la ley y la responsabilidad que en ellas tienen los mayores que les indujeron a estas conductas fuera de la ley, en perjuicio de ciudadanos.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia:

**Que,** el Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado; numeral 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que,** el numeral 4 del Artículo 11 de la Constitución, dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

**Que,** el numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina, que " *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en La Constitución*";

**Que,** el Art. 75 del marco constitucional vigente, dispone que dentro de los derechos de protección, toda persona tiene derechos a la tutela efectiva de sus derechos.

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República establece el derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes:

**Que**, el Art. 83 numeral 4 de la Constitución de la República dispone que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de los otros previstos en la Constitución y la Ley numeral 4.-Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República dispone: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que**, el Art. 169 de la Constitución de la República dispone: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Que**, los artículos 305 y 306 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establecen la inimputabilidad penal de los adolescentes menores de 18 años, lo que está siendo aprovechado por nuevas formas delincuenciales que llevan a la impunidad de los mismos, en perjuicio de los derechos humanos de la ciudadanía

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

**Artículo Único- Sustituyese el Artículo 40, por el siguiente:**

***IMPUTABILIDAD POR MINORÍA DE EDAD.***

***"Artículo 40.- Las personas que no hayan cumplido los 16 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia"***

**Disposición Final.-**

Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, sede de la Asamblea Nacional...